



La DNDA emitió sentencia en contra de TV Sanv SAS por la retransmisión de obras audiovisuales sin la respectiva licencia

El acto de comunicación pública realizada por TV SANV SAS, es independiente del organismo de origen de la señal y, por consiguiente, constituye una nueva comunicación pública, para lo cual debe, necesariamente, solicitar la licencia o autorización de los titulares de las obras que va a retransmitir, sin importar si los canales son abiertos o codificados.

Noviembre 5 de 2019. El pasado 13 de junio, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales, emitió sentencia dentro del proceso civil por Derecho de Autor, promovido por la sociedad EGEDA Colombia en contra de la TV Sanv SAS y su representante legal, el señor Gustavo Adolfo Andrade Dussan, por la presunta infracción al derecho de comunicación pública, por la retransmisión de las obras audiovisuales que representa durante el periodo comprendido entre el año 2008 y 2017, sin contar con la licencia para ello.

En caso en juicio, al no presentarse el demandado a la audiencia inicial ni a la de juzgamiento, lo cual le implica soportar las consecuencias probatorias negativas por su inasistencia, la cual es tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión en los que se funda la demanda, y en el caso concreto, el hecho que hace mención a que el demandado hace la retransmisión de obras que se encuentran en el catálogo de Egeda Colombia, haciendo que la excepción de inexistencia de la obligación esté llamada a fracasar, ya que también el sustento probatorio se basa en presupuesto jurídico errado, ya que la autorización de los canales se extiende a la forma de explotación, puntualmente a la comunicación pública ya referida en la modalidad de retransmisión.

Bajo esa premisa, se concluye que el acto de comunicación pública realizada por TV SANV SAS, es independiente del organismo de origen de la señal y, por consiguiente, constituye una nueva comunicación pública, para lo cual debe, necesariamente, solicitar la licencia o autorización de los titulares de las obras que va a retransmitir, sin importar si los canales son abiertos o codificados.

En conclusión, se acreditaron los supuestos de responsabilidad de la sociedad demandada. Ahora bien, en cuanto a la responsabilidad del representante legal, el artículo 200 del Código de Comercio contempla la responsabilidad solidaria de los administradores que por dolo o culpa causen unos perjuicios, entre otros, a terceros, pudiendo ser eximido si no tuvo conocimiento de la acción u omisión o haya votado en contra, siempre y cuando no la ejecute; frente al caso en juicio, estos elementos eximentes de responsabilidad no fueron demostrados, razón por la cual, se declarará solidariamente responsable al representante legal de la sociedad TV SANV SAS.

El caso:

Egeda Colombia es una sociedad de gestión colectiva que representa los derechos de los productores audiovisuales por la comunicación pública de sus obras audiovisuales; dentro de la gestión adelantada por esta sociedad, están facultados

K-K-COMUNICACIONES\2019\K-7 COMUNICACIONES CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS\JURISDICCIONALES\BOLETINES\COMUNICADO DE PRENSA, FALLO 24.366X



para otorgar licencias por la comunicación pública en las modalidades de retransmisión, de comunicación en establecimiento abiertos al público que comprende los establecimientos con servicios de hospedaje y establecimientos en espacios comunes, y la comunicación pública por exhibición no teátrica cuya comunicación se da a partir de un soporte que se da en un lugar diferente a una sala de cine o a un teatro.

En el caso concreto, el actor reclama los perjuicios que la sociedad TV SANV S.A.S, le causó en su calidad de prestador del servicio de televisión por cable, al retransmitir entre el año 2008 y 2017 las obras audiovisuales representadas por Egeda Colombia, sin la respectiva licencia para ello, actuación de la cual solicitó se declare solidariamente responsable al señor Gustavo Adolfo Andrade Dussan en su calidad de administrador de la sociedad, por tener conocimiento del deber de adquirir la mencionada autorización

La sentencia:

En sentencia del día 13 de junio de 2019, la Subdirección de Asuntos Jurisdiccionales de la DNDA, dictó sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

“RESUELVE

“PRIMERO: Declarar que la Sociedad TV SANV S.A.S., representada legalmente por a Gustavo Adolfo Andrade Dussan, en su calidad de operador por suscripción, efectuó la retransmisión de obras audiovisuales de titularidad de productores asociados y representados por EGEDA COLOMBIA, dentro del periodo comprendido entre el primero de enero de 2008 hasta la fecha.

SEGUNDO: Declarar que la sociedad TV SANV S.A.S, no contó con la autorización previa y expresa por parte EGEDA COLOMBIA para hacer actos de comunicación pública.

TERCERO: Declarar que la sociedad TV SANV S.A.S., como consecuencia de las declaraciones anteriormente expuestas, vulneró el derecho patrimonial de comunicación pública de los productores asociados y representados por EGEDA COLOMBIA.

CUARTO: Condenar a la sociedad TV SANV S.A.S, a pagar a favor del demandante EGEDA COLOMBIA dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este fallo, la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 192.071.759).

QUINTO: Sin condena en el presente caso a pagar intereses comerciales moratorios de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: Declarar solidariamente responsable al señor GUSTAVO ADOLFO ANDRADE DUSSAN, identificado con cédula de ciudadanía 7.688.838, en su condición de administrador de la sociedad demandada.

SÉPTIMO: Imponer al señor GUSTAVO ADOLFO ANDRADE DUSSAN, identificado con cédula de ciudadanía 7.688.838 ya mencionada, la multa de DOS salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.656.232 m/cte) en favor del Consejo Superior de la Judicatura por su injustificada



inasistencia a la audiencia de conciliación conforme al artículo 35 de la ley 640 de 2001.

OCTAVO: Ordenar a la Sociedad TV SANV S.A.S, abstenerse de retransmitir las obras audiovisuales del repertorio de EGEDA Colombia, hasta que no obtenga la respectiva autorización.

NOVENO: Condenar en costas a la Sociedad TV SANV S.A.S, y a GUSTAVO ADOLFO ANDRADE DUSSAN, con identificaciones referidas con anterioridad

DÉCIMO: Fijar agencias en derecho por NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEITE PESOS M/CTE (\$9.600.887) pesos moneda corriente a favor del demandante.”

Nota: Frente a la presente providencia no se interpusieron recursos.